

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.648.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Fomento:

Real decreto exceptuando de las reducciones á que hace referencia la Ley de 22 de Julio del año actual y su Reglamento de 7 de Septiembre próximo pasado, el personal de la Comisaría general é Inspección de Seguros, y aprobando, á los efectos de las mencionadas disposiciones legales, las plantillas que se publican.—Páginas 81 y 82.

Ministerio de la Guerra:

Real orden concediendo la cruz de primera clase del Mérito Militar, blanca, póstuma, al Capitán de Estado Mayor don José Aymat Mareca.—Páginas 82 y 83.

Otras disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Página 83.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden declarando excedente, sin sueldo alguno, por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez, á don José de Acuña y Pérez de Vargas, Oficial primero de la Secretaría de este Mi-

nisterio, Jefe de Administración civil de segunda clase.—Página 83.

Ministerio de Fomento:

Real orden ampliando al ramo de robo, con la obligación que se publica, la inscripción de la entidad de seguros La Preservatrice.—Página 83.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contenciosos.—Anunciando haber ingresado en la Casa de Orates de Iquique (Santiago de Chile) el súbdito español Gonzalo Barrios.—Página 83.

GRACIA Y JUSTICIA.—Títulos del Reino. Resoluciones adoptadas en este Ministerio durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre, referentes á las siguientes materias.—Página 84.

Relación de las instancias presentadas en este Ministerio durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre.—Página 85.

Dirección General de los Registros y del Notariado.—Circular á los Presidentes de las Audiencias significándoles que en cuanto tengan motivos para suponer, bien por su propio y directo conocimiento, bien por los informes que pueden pedir á los Jueces delegados, de que algún Registrador de la propiedad de su territorio se halla imposibilitado físicamente para ejercer su cargo, manden á dichos Jueces instruir el expediente que indica el ar-

tículo 431 del Reglamento de la ley Hipotecaria.—Página 86.

FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Circular relativa á la inteligencia que debe darse al número 1.º del artículo 548 del Código Penal, y ordenando á los funcionarios del Ministerio Fiscal que cuando tengan noticias de alguno de los hechos que se mencionan procedan con sujeción á los artículos 195 y 271 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, y contra los autos de los Jueces de instrucción ó del Tribunal competente en que no se acepten, ejerciten los recursos que las leyes autorizan.—Página 87.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Concediendo los ascensos que se indican á los Maestros y Maestras que se mencionan.—Página 87.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad de Minas de Carbón de Rillo, Comité Oficial Algodonero, Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambios y Bolsa y de la Bolsa Oficial de Comercio de Barcelona, Sociedad Altos Hornos de Vizcaya é Ilustre Colegio Notarial de Granada.]

ANEXO 2.º.—EDICTOS.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 44, 45, 46 y 47.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Excmo. señor Ministro de Estado, dice á esta Presidencia lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Jefe Superior de Palacio me dice con esta fecha lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dirige en el día de hoy la siguiente comunicación:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de participar á V. E. que S. M. el REY (q. D. g.) continúa mejorando y ha descansado durante toda la noche; temperatura normal.»

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

De Real orden lo traslado á mi vez á

V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V. E. muchos años.

San Sebastián, 7 de Octubre de 1918.
E. Dato.

Señor Presidente del Consejo [de Ministros.]

S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: Al cumplir los preceptos de la Ley de 22 de Julio último y del Reglamento para su ejecución de 7 del actual, se hace necesario dictar las disposiciones

precisas para su mejor observancia, teniendo en cuenta para ello, cuando se trata, como ahora, de Cuerpos de reconocida organización especial, las dotaciones de personal mínimas y absolutamente indispensables que requiere el desempeño del servicio, evitando que éste quede incumplido por deficiencias del órgano encargado de la función.

Tal ocurre con el personal que hoy integra la Comisaría general é Inspección de Seguros, al que no se pudo aplicar amortizaciones anteriores, ni aun la prevista en la Ley de 1917, habiendo, por el contrario, peticionado y propuesto los Comisarios de Seguros aumentos de personal, por estimarlo insuficiente para el buen desempeño de la labor que le está encomendada, no obstante la capacidad y competencia técnica reconocida de los 36 funcionarios que hoy constituyen el expresado Centro.

La consideración de que el número de expedientes de carácter actuarial ó técnico asciende á un promedio de 6.000 anuales, evidencia que cada funcionario de aquel Centro especial, aparte los Auxiliares y los subalternos, informa más de 300 expedientes, despachando, además, las inscripciones en el Registro establecido por la Ley de 14 de Mayo de 1908, la recepción de centenares de Montepíos, el estudio de Estatutos y Reglamentos de Sociedades y de sus pólizas, tarifas, balances, cuentas, actas de visita é incidencias legales y la redacción del *Boletín* quincenal, de la Memoria anual y de otros trabajos estadísticos.

Asimismo tres Inspectores han de efectuar más de 200 visitas en diferentes poblaciones, y sin posibilidad de realizar las quinquenales y extraordinarias convenientes para el buen funcionamiento de los Montepíos y demás entidades exceptuadas.

Añádese á lo dicho que el capital de 12.200 millones de pesetas asegurados en las Empresas que operan á prima fija, es de cuantía tal, que toda la diligencia y celo en el ejercicio de la tutela jurídica, son indispensables para evitar los rudos golpes que á la virtud de la previsión diera el menor descuido en la más recta administración de las Compañías aseguradoras.

Debe también la Comisaría general de Seguros, con su escaso personal, intervenir y vigilar la inversión legal de unos 400 millones de pesetas, representativos de las reservas matemáticas y de riesgos en curso sitas en España; considerando á la vez los 9.000 millones que forman el conjunto de las reservas de las entidades nacionales y extranjeras que en nuestro país operan.

Es necesario, en fin, efectuar la comprobación anual de balances, que suman más de 14.300 millones de pesetas.

Y este trabajo abrumador quedará aumentado grandemente en el caso de que las Cortes aprueben el proyecto de modificación de la antes citada Ley de 14 de Mayo de 1908, que el Ministro que suscribe tuvo el honor de presentar al Senado, y en virtud del cual quedarán sometidas á la Inspección de Seguros las Empresas de capitalización y las Compañías de seguros marítimos, que ya son más de 80 y reúnen cientos de millones de pesetas en capitales asegurados.

De otra parte, no se justifica la amortización en el personal de la Comisaría general é Inspección de Seguros, porque este Centro no grava al Tesoro y es, por el contrario, reproductivo. Así, en efecto, á virtud de lo preceptuado en la ley de Seguros, las empresas inscritas satisfacen un impuesto especial sobre las primas recaudadas para compensar á la Hacienda los gastos que ocasiona el servicio de la Comisaría; impuesto que en el proyecto de reforma de la repetida Ley se eleva al 2 por 1.000, y que se presupue-

rendirá en 1919 275.000 pesetas, en tanto que los gastos del personal de referencia ascenderán á 184.000 pesetas.

Y en atención á lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el alto honor de someter á la firma de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 29 de Septiembre de 1918.

SEÑOR:
A L. R. P. de V. M.
Francisco Cambó.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se exceptúa de las reducciones á que hace referencia la Ley de 22 de Julio último y su Reglamento de 7 del actual el personal de la Comisaría general é Inspección de Seguros.

Art. 2.º Se aprueban, á los efectos de las mencionadas disposiciones legales, las plantillas que se acompañan á este Decreto.

Plantilla definitiva de la Comisaría de Seguros.

	Pesetas.
1 Comisario general de Seguros.....	20.000
Cuerpo pericial de Seguros.	
1 Jefe de Administración de segunda clase.....	11.000
1 Jefe de Administración de tercera clase.....	10.000
1 Jefe de Negociado de primera clase.....	8.000
1 Jefe de Negociado de segunda clase.....	7.000
1 Jefe de Negociado de tercera clase.....	6.000
2 Oficiales de Administración de primera clase, á 5.000 pesetas.....	10.000
3 Oficiales de Administración de segunda clase, á 4.000 pesetas.....	12.000
15 Oficiales de Administración de tercera clase, á 3.000 pesetas.....	45.000
Total del Cuerpo pericial.....	109.000
Inspectores de Seguros y Auxiliar de la Inspección.	
3 Jefes de Administración de tercera clase, á 10.000 pesetas.....	30.000
1 Auxiliar, Oficial de Administración de tercera clase.....	3.000
Total Inspectores de Seguros y Auxiliar.....	33.000
Personal Auxiliar.	
6 Auxiliares segundos, á 2.000 pesetas.....	12.000
Total personal Auxiliar.....	12.000
Personal Subalterno.	
1 Portero primero, Conserje.....	2.000
1 Portero segundo.....	2.000
4 Ordenanzas, á 1.500 pesetas.....	6.000
Total personal Subalterno.....	10.000
TOTAL GENERAL.....	184.000

Madrid, 29 de Septiembre de 1918.—Aprobada por S. M.—F. Cambó.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Junta de Secretaría de este Ministerio, y por resolución de 29 del actual, ha tenido á

Art. 3.º En cumplimiento de lo establecido en las disposiciones antes mencionadas, los Oficiales de Administración de tercera clase que antes de esta fecha ocupaban plazas dotadas con 2.500 pesetas, disfrutarán, además del sueldo que en las plantillas se les asigna, y hasta tanto que asciendan á la clase superior, una gratificación anual de 500 pesetas.

Art. 4.º Los Oficiales de quinta clase de la Comisaría general de Seguros figurarán en la categoría y clase de Oficiales cuartos á extinguir, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, y pasando á integrar la plantilla del personal auxiliar de aquel Centro, como Auxiliares segundos, con derecho á ocupar las vacantes de Oficial de Administración de tercera clase en la plantilla del personal técnico.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Septiembre de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Francisco Cambó.

bien conceder al Capitán de Estado Mayor D. José Aymat Mareca la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, por los méritos que se detallan en el informe que á continua-

ción se inserta y con arreglo á las disposiciones que en el mismo se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1918.

MARINA.

Señor Capitán general de la primera Región.

Informe que se cita.

Ministerio de la Guerra. — Subsecretaría.

Excmo. Sr.: El Coronel Director del Servicio de Aeronáutica Militar, en 14 de Mayo de 1917 remite á efectos de recompensa el folleto titulado «Reglas prácticas de observación aérea», redactado por el Capitán de Estado Mayor piloto de aeroplano de primera categoría y en comisión en aquel servicio D. José Aymat Mareca, acompañando algunas notas aclaratorias con que el autor amplía su trabajo.

El referido Jefe hace presente el mérito contraído por este Oficial y la utilidad del folleto, en el que demuestra especial competencia en esta importante materia.

La Junta facultativa de Ingenieros, en 20 de Diciembre último, informa detenidamente este trabajo, que juzga muy completo y práctico, y en el que su autor se acredita de inteligente y estudioso, por lo que también lo considera acreedor á recompensa, entendiéndose se halla comprendido en el caso 7.º del artículo 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

En atención á lo expuesto, la Junta de Secretaría, por mayoría, propone se conceda al referido Oficial la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en el caso 7.º del artículo 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.

El Subsecretario, Dámaso Berenguer.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, promovida por el soldado del Regimiento Infantería de Otumba, número 49, Vicente García Ferrer, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas [de las 500 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia se devuelvan 250 correspondientes á la carta de pago número 203, expedida en 15 de Febrero de 1917, quedando satisfecho con las 250 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida Ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde á V. E. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1918.

MARINA.

Señor Capitán general de la tercera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, promovida por el soldado del Regimiento de Infantería de Valencia, número 23, Joaquín Sarabia Cueto, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Santander, se devuelvan 500 correspondientes á la carta de pago número 150, expedida en 20 de Junio último, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida Ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 5 de Octubre de 1918.

MARINA.

Señor Capitán general de la sexta Región.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. José de Acuña y Pérez de Vargas, Oficial primero de la Secretaría de este Ministerio, Jefe de Administración civil de segunda clase, en súplica de que se le conceda la excedencia de dicho cargo por el plazo de un año, fundándose para ello en que el estado de su salud le impide realizar un trabajo activo y constante; de conformidad con lo que previene el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre último, dictado para aplicación de la Ley de 22 de Julio del presente año,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar excedente, sin sueldo alguno, por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez, al referido funcionario D. José de Acuña y Pérez de Vargas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Octubre de 1918.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto por la Junta Consultiva de Seguros el informe que emite el Negociado de Accidentes de la Comisaría general de Seguros y la Sección correspondiente de la misma en el expediente de la entidad La Preservatrice, accidentes en general, Barcelona; y

Resultando que con fecha 11 de Septiembre próximo pasado solicitó la entidad de referencia ampliar su inscripción al ramo de robo:

Resultando que la documentación presentada se ajustaba á las disposiciones legales y reglamentarias, mereciendo únicamente mención especial el párrafo sexto del artículo 11 de la póliza de robo, por ser en extremo confusa su redacción:

Considerando que la Sociedad, con arreglo á sus Estatutos, puede operar en este ramo:

Considerando que se han cumplido por la misma cuantos requisitos legales y reglamentarios son precisos para la implantación de esta nueva rama del seguro:

Visto el artículo 2.º de la Ley y los concordantes del Reglamento para su ejecución, procede ampliar la inscripción de La Preservatrice al ramo de robo, con la obligación de aclarar el concepto del párrafo sexto del artículo 11 de la póliza citada, sin cuyo requisito no podrá imprimir ni poner en vigor dicho modelo.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Octubre de 1918.

CAMBÓ.

Señor Comisario general de Seguros.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El señor Ministro de España en Santiago de Chile, participa á este Ministerio el ingreso en la Casa de Orates de Iquique, del súbdito español Gonzalo Barrios, natural de Segovia, de cincuenta y dos años de edad, empleado.

Madrid, 4 de Octubre de 1918.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

TÍTULOS DEL REINO

AÑO 1918

Resoluciones adoptadas en este Ministerio durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre referentes á las siguientes materias.

Resoluciones relativas á creación de dignidades nobiliarias.

FECHA		CONCESIONARIO	DIGNIDAD	CARÁCTER VITALICIO, HEREDITARIO, ETC.
Día.	Mes.			
4	Julio	D. Rafael Conde y Luque	Conde de Leyva	Hereditario.
4	Idem	D. Gonzalo López de Ceballos y Ulloa	Conde de Peña Castillo	Idem.

Resoluciones recaídas en expediente de sucesión ó rehabilitación.

FECHA		FORMA	DECISIÓN	SOLICITANTE	DIGNIDAD	CAUSANTE	CALIDAD DE LA TRANSMISIÓN
Día.	Mes.						
4	Julio	R. D.	Rehabilitación.	D.ª Remedios Jaraquemada y Velasco	Marqués de Torre Orgaz.		
4	Idem	Idem	Idem	D. Joaquín Sangrán, Marqués de los Ríos	Marqués de Isla Hermosa		
4	Idem	Idem	Idem	D. Tomás Sanchez y Quesada	Conde de Santa Ana de las Torres		
8	Idem	R. O.	Concesión	D. Carlos Gutiérrez y Valcarlos	Marqués de Medina	Defunción de su hermano D. Joaquín	Transversal.
10	Idem	Idem	Idem	D. Joaquín Sanchez de Quesada	Marqués de Casa Sattilo	Defunción de su hermano D. Alfonso	Idem.
15	Idem	Idem	Idem	D. Ildefonso Alvarez de Toledo y Castro	Marqués de Molina	Defunción de su padre D. Joaquín Alvarez de Toledo y Caro	Directa.
15	Idem	Idem	Idem	D. Francisco de la Mata y Barrenechea, Marqués de Vargas	Conde de San Cristóbal	Defunción de su madre D.ª María Barreñghecha y Oñate	Idem.
17	Idem	Idem	Idem	D.ª María del Refugio Romero de Terreros y Goribar, Duquesa de Regia, Grande de España	Marqués de Villahermosa de Alfaró; Marqués de San Cristóbal, Conde de San Bartolomé de Yala	Defunción de su hermana D.ª Guadalupe Romero de Terreros y Goribar	Transversal.
18	Idem	Idem	Denegación	D. Francisco Moreno Zuleta, Conde de los Andes; D. Juan Pérez de Guzmán, Duque de T'Sercloaes; D. Ignacio Manuel de Figueroa; D. Fernando Márquez de la Plata; Sr. Marqués de Sandín	Marqués de Mortasa, con Grandeza; Marqués de Méndez Núñez		
23	Idem	Idem	Concesión	D. Casto Méndez-Núñez y Velázquez		Defunción de su padre D. Isidro Méndez y Nuñez	Directa.
23	Idem	Idem	Idem	D. Mariano de Pineda y Monserrat	Marqués de Santa Genoveva	Defunción de su padre D. Luis de Pineda y Apóstegui	Idem.
23	Idem	Idem	Idem	D. Joaquín Fernández de Córdoba y Osma, Duque de Arión, Grande de España	Marqués de Alboloduy	Defunción de su tía D.ª María Elvira Fernández de Córdoba y Alvarez de las Asturias Bohorques	Transversal.
23	Idem	Idem	Idem	El mismo	Marqués de Cubas	Defunción de su tía D.ª María Blanca	Transversal.

23	Idem.....	Idem.....	Idem.....	D. Fernando de Soto y Agullar, Conde de Puerto Hermoso.....	Marqués de Arlenzo, con Grandeza de España.....	Defunción de D. Félix Andrés Pacheco Carrata.....	Idem.
9	Agosto.....	Idem.....	Idem.....	D.ª María del Rosario de Rascón y Anduaga.....	Vizconde de Lagasca.....	Defunción de su hermana D.ª Elvira y cesión de derechos de su hermano D. Nicolás de Rascón y Anduaga, Conde de Rascón.....	Idem.
10	Idem.....	Idem.....	Idem.....	D.ª María del Pitar Frías Salazar y Latorre.....	Marqués de Huarte.....	Defunción de su padre D. Mariano Frías Salazar.....	Directa.
22	Idem.....	Idem.....	Idem.....	D. Manuel de la Rosay Heredia, Marqués de Valbuena de Duero.....	Marqués de Heredia, con Grandeza.	Defunción de su tío D. Narciso de Heredia y Saavedra.....	Transversal.
26	Idem.....	Idem.....	Idem.....	D. Miguel de la Torre Cambreleng.	Conde de Torrepeando.....	Defunción de su padre D. Juan Bautista de la Torre y de la Vega.....	Directa.
28	Idem.....	Idem.....	Idem.....	D.ª María de la Concepción Ram de Viu y Uzurum de Asanza.....	Barón de Hervés.....	Defunción de su padre D. Luis Ram de Viu.....	Idem.
28	Idem.....	Idem.....	Idem.....	El Conde de Castel Blanco, á favor de su hija D.ª María del Carmen de Galver Cañero y Garcin.....	Conde de Torres Secas.....	Cesión de su padre el Conde de Castel Blanco.....	Idem.
28	Idem.....	Idem.....	Idem.....	D.ª María Enríquez Carvajal Luque Saavedra.....	Marqués de Villacartel de Carrías.....	Renuncia y cesión de su hermano D. Manuel Enríquez Carvajal Luque Saavedra.....	Transversal.
27	Septiembre.....	Idem.....	Idem.....	D. Fernando de Jauregui y Muñoz..	Marqués de Villamareilla.....	Defunción de su padre D. Luis María de Jauregui y Aristeguieta.....	Directa.
28	Idem.....	Idem.....	Idem.....	D. Francisco Xavier Valera y Ramírez de Saavedra.....	Marqués de Bogaraya.....	Cesión de su madre D.ª María de la Clemencia Ramírez de Saavedra y Alfonso, Marquesa de Villasinda..	Idem.

Resoluciones relativas á Reales licencias para contraer matrimonio.

FECHA		SOLICITANTE	FUTURO CONSORTE
Día	Mes.		
12	Julio.....	D.ª María del Consuelo Jiménez y Orenzana, Marquesa de Casa Jiménez y Vizcondesa de Torre Almirante.....	D. Mariano Alonso Castrillo Bayón.

Resoluciones de carácter vario.

FECHA		INTERESADO	NATURALEZA DE LA CONCESIÓN
Día	Mes.		
10	Julio.....	D.ª Segunda Pais y Gutiérrez.....	Vizconde de San Alberto, título Pontificio.

Madrid, 1.º de Octubre de 1918.

Relación de instancias presentadas en este Ministerio durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre.

D. Carlos Gutiérrez y Valcárcel, solicita Real carta de sucesión en el Título de Marqués de Medina, vacante por defunción de su hermano D. Joaquín Gutiérrez y Valcárcel.

D. Carlos Miguel y Santol, solicita Real carta de sucesión en el Título de Marqués de Blondel del Estanque, vacante por defunción de su tío D. Luis de Miquel y de Bassols.

D. Joaquín Sanchiz de Quosada, Conde de Ulloa de Monterrey, solicita Real carta de sucesión en el Título de Marqués de Casa Saltijo, vacante por defunción de su hermano D. Alfonso.

D. Juan Alcalá Galiano y Osma, Conde de Romilla, solicita indulto por haber contraído matrimonio sin Real licencia con D.^a Luz de Barrios y Aparicio.

D.^a Luz de Barrios y Aparicio, pariente de los Marqueses de Vistabella, solicita indulto por haber contraído matrimonio sin Real licencia con D. Juan Alcalá Galiano y Osma, Conde de Romilla.

D. Joaquín Fernández de Córdoba y Osma, Duque de Arlón, solicita Real carta de sucesión en el Título de Marqués de Alboloduy, vacante por defunción de su tía D.^a María Elvira Fernández de Córdoba y Álvarez de las Asturias Bohorques.

El mismo, solicita Real carta de sucesión en el Título de Marqués de Cubas, vacante por defunción de su tía abuela D.^a María Blanca Fernández de Córdoba y Álvarez de las Asturias Bohorques.

D. José Antonio de Agreda y Pérez de Grandallana, solicita que se expida á su favor Real carta de sucesión en el Título de Conde de Casa Agreda, en virtud de haberse declarado por sentencia firme, dada en 18 de Abril de 1918 por el Juzgado de Santiago, de Jerez de la Frontera, preferente su derecho al de D. Tomás Rivero y Dávila.

D. Francisco de la Mata y Barronechea, Marqués de Vargas, solicita Real carta de sucesión en el Título de Conde de San Cristóbal, vacante por defunción de su madre D.^a María Barronechea y Oñate.

D. Antonio de Orellana y Núñez, hijo de los Vizcondes de Anaya, y en su nombre su padre D. Antonio de Orellana y Pérez Aloe, solicita Real licencia para contraer matrimonio con D.^a Carmen de Dalmau y Paices, hija de los Marqueses de Olivart.

D. Alvaro Pacheco Rubio, solicita la rehabilitación del Título de Marqués de Gandul.

D. Manuel Alvarez de Toledo y Sarmiento, Conde de Villapaterna, solicita Real licencia para contraer matrimonio con D.^a María del Rosario Meneses y Sanjuán.

D. Carlos Rincón Gallardo y Romero de Terreros, Marqués de Guadalupe, Gallardo, desiste de su petición de los Títulos de Marqués de Villahermosa de Alfaro, Marqués de San Cristóbal y Conde de San Bartolomé de Yola.

D.^a María del Refugio Romero de Terreros y Goribar, Duquesa de Regla con Grandeza, solicita Real carta de sucesión en el Título de Marqués de Villahermosa de Alfaro, Marqués de San Cristóbal y Conde de San Bartolomé de Yola.

D. Casto Méndez Núñez y Velázquez, solicita Real carta de sucesión en el Título de Marqués de Méndez Núñez, vacante por defunción de su padre D. Isidro Méndez Núñez.

D. Francisco Javier Quiroga Posada, solicita Real carta de sucesión en el Título de Conde de Villar de Fuentes, va-

cante por defunción de su padre don Francisco Javier Quiroga Bárcenas.

D. Enrique Gómez Poceruill, solicita rehabilitación del Título de Marqués de Alenguer.

D. Tomás de Rueda y Osborne, Vizconde de la Fuente de Doña María, solicita se expida á favor de su hijo D. Antonio de Rueda y Ureta, Real carta de sucesión en el Título de Conde del Bomeral, vacante por defunción de D. Rafael de Rueda y Osborne.

D. Mariano de Pineda y Monserrat, solicita Real carta de sucesión en el Título de Marqués de Santa Genoveva, vacante por defunción de su padre D. Luis de Pineda y Apestegui.

D. José de Gálvez Cañero y de Alzola, Conde de Castel Blanco y de Torres Secas, Vizconde de Torres Secas, solicita se apruebe la cesión del Título de Conde de Torres Secas á favor de su hija D.^a María del Carmen de Gálvez Cañero y Garín.

D. Ramón Ceballos Zúñiga y Cabeza de Vaca, Conde de Bonazaza, solicita Real licencia para contraer matrimonio con D.^a Dolores Jaraquemada y Solís.

D. Luis Pérez de Guzmán y Nioulant, Marqués de Bolsños, solicita Real licencia para contraer matrimonio con doña Camila Vuaselet.

D. Luciano Armijo y Armijo, Barón de Torreñel, solicita Real licencia para contraer matrimonio con D.^a Petra León y Palacios.

D.^a Elena de Julián y Núñez Robres, solicita se rehabilite á su favor el Título de Barón de Pauls.

D.^a María Enriquez Carvajal Luque Saavedra, solicita Carta de sucesión en el Título de Marqués de Villacastel de Carrías.

D.^a María del Rosario de Rescón y Anduzaga, solicita Carta de sucesión en el Título de Vizconde de Lagasca.

D.^a María de los Dolores Lombillo y Pedroso, solicita la rehabilitación del Título de Marqués de Campoflorido.

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Coloma de Farnés, pide en nombre de la Corporación se conceda al Rector de aquel distrito universitario, Doctor D. Valentín Carulla, un Título nobiliario.

Varios Prelados, Corporaciones y entidades de Barcelona, solicitan merced de Título del Reino con la denominación de Duque de Santa Coloma de Cervelló, á favor de la viuda del Conde de Guel, doña Isabel López Brú.

D.^a María del Pilar Frías Salazar y Latorre (y en su nombre su madre), solicita Real carta de sucesión en el Título de Marqués de Huarte, por fallecimiento de su padre D. Mariano Frías Salazar y Español de Niño.

D. Cristóbal Roca de Togores y Pérez del Puigar, hija de los Marqueses de Aiquibia y nieta de los Grandes de España Marqueses de Molina, solicita Real licencia para contraer matrimonio con doña Concepción de Alfonso y Madrona.

D. José María Chacón y Calvo, solicita la rehabilitación del Título de Conde de Casa Bayona.

D. Guillermo Fernández de Velasco y Balfé, Conde de Oropesa, solicita Real carta de sucesión en el Título de Duque de Ercos con Grandeza de España, por fallecimiento de su hermano D. Bernardino.

D. Guillermo Fernández de Velasco y Balfé, Conde de Oropesa, solicita Real carta de sucesión en el Título de Conde de Haro, por fallecimiento de su hermano D. Bernardino.

D. Miguel de la Torre Cambreleng, so-

licita Real carta de sucesión en el Título de Conde de Torrependo, por fallecimiento de su padre D. Juan Bautista de la Torre y de la Vega.

D.^a María de los Dolores Uizurrum de Asauza, solicita para su hija D.^a María de la Concepción Ram de Viu y Uizurrum de Asauza, Real carta de sucesión en el Título de Barón de Herves, por fallecimiento del padre de ésta, D. Luis Ram de Viu.

D.^a María del Patrocinio de Muguero y Finat, Baronesa viuda del Castillo de Chirei, solicita á favor de su nieto D. Carlos de Muguero y Frigola la rehabilitación del Título de Barón de Esnedras.

D.^a Beatriz Esteban y Fernández del Pezo, solicita la rehabilitación del Título de Conde de Medina y Torres.

D. Vicente Castillo y Croppi de Valladaura, Marqués de Idenoza, solicita se conceda á su hija D.^a Juana Casallo y Arnedo, Real licencia para contraer matrimonio con D. Juan Tur Vidal.

D. José Pablo de Acillona y Duración, solicita Real autorización para usar en España el Título Pontificio de Marqués de Acillona.

D. Alfonso Chacón Herrera, solicita Real carta de sucesión en el Título de Marqués de Zeila.

D. Jesús Quiroga y Losada, solicita Real carta de sucesión en el Título de Marqués de la Atalaya, por fallecimiento de su madre D.^a Joaquina Losada y Torres.

D.^a María de la Concepción Salcedo y Sierra, hija de los Marqueses de Fuerte Hija, solicita Real licencia para contraer matrimonio con D. José Martínez de Salinas y Rubio.

D. Fernando de Jáuregui y Muñoz, solicita Real carta de sucesión en el Título de Marqués de Villamarquilla, por fallecimiento de su padre D. Luis María de Jáuregui y Aristiguieta.

Madrid, 1.^o de Octubre de 1918.

Dirección General de los Registros y del Notariado.

CIRCULAR

Ilmo. Sr.: Vistos la instancia dirigida á esta Dirección General por el Registrador de la Propiedad D. Jenaro Cavestany, y los artículos 297 de la ley Hipotecaria y 431 de su Reglamento:

Considerando que la jubilación temporal de los Registradores por imposibilidad física para ejercer el cargo, no es solamente un derecho de dichos funcionarios, sino consecuencia de una facultad que la Administración puede y debe ejercer en bien del servicio público, cuando existan motivos para suponer que alguno de ellos se halla en las circunstancias determinantes del pase necesario á la expresada situación:

Considerando que aparte la iniciativa que en estos casos atribuye á la Dirección General el citado artículo 431 del Reglamento, y de la que este Centro usará respecto de los Registradores cuya imposibilidad física pueda directamente presumirse, es conveniente que se recuerde á los Presidentes de las Audiencias el cumplimiento en este punto del referido artículo del Reglamento, por si en la actualidad hubiere algún Registrador que, no habiendo solicitado su jubilación temporal por imposibilidad física, deba pasar á tal situación en virtud de expediente instruido de oficio;

Esta Dirección General ha acordado significar á V. L. que en cuanto tenga motivos para suponer, bien por su propio y directo conocimiento, bien por los

informes que pueden pedir á los Jueces delegados, de que algún Registrador de la Propiedad de su territorio se halla imposibilitado físicamente para ejercer el cargo, mande á dichos Jueces instruir el expediente de que trata el expresado artículo 431 del Reglamento de la ley Hipotecaria, remitiéndole con su informe á este Centro para la resolución que proceda.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1918.—El Director general, Salvador Raventós.

Señor Presidente de la Audiencia de ...

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

CIRCULAR

Una de las más imperiosas necesidades impuestas por la práctica de la vida moderna, obliga á esta Fiscalía á dirigirse á sus compañeros de Carrera para discurrir un poco sobre la inteligencia que en un caso determinado, por desgracia muy frecuente, debemos dar al número 1.º del artículo 548 del Código Penal.

Con los progresos de la civilización y la profunda modificación experimentada por la sociedad humana, la delincuencia se transforma y muda; especialmente se observa este fenómeno en los ataques contra la propiedad, en los que, á la violencia brutal de los antiguos bandoleros y de los ladrones en pequeña escala, incompatible casi en absoluto con las actuales vías de comunicación y el aumento de la seguridad personal en las ciudades y los campos, efecto de la mejor organización de la Policía, va sustituyendo la inventiva de los delincuentes formas nuevas engañosas de las que difícilmente se libra la ordinaria prudencia de la persona más equilibrada; de ahí que á diario se nos ofrezcan nuevas figuras de estafa, muchas de las cuales no se persiguen por creerse producto de un dolo civil y no del *dolo malo*, único que cae dentro de las prescripciones de dicho precepto.

Y si conviene estar prevenido contra la tendencia de las partes ofendidas ó de sus defensas á incurrir en esa confusión por el gran beneficio que les reporta el ejercicio de la acción pública en relación á la que otorga el Derecho civil, no debe extremarse la nota dejando de perseguir hechos verdaderamente punibles, abstención que da motivo á que se pongan en duda nuestra actividad y celo en el desempeño del cargo por aquellos interesados en desacreditar la Administración de Justicia. Pensemos que con la adecuada aplicación de las disposiciones que castigan estas figuras de delito se encuentra en el estado actual de la delincuencia una de las mejores defensas contra esa ola invasora de delitos que con innumerables medios fraudulentos atentan á la propiedad.

No desconoce el Fiscal la dificultad que se encuentra para discernir el dolo lícito que interviene en los contratos más usuales y el fraude característico de la estafa; hemos de advertir que tiene aquél dos límites distintivos. Procede el primero del principio político, según el cual, la Ley provee solamente en beneficio de los vigilantes y deja con frecuencia sin reparación al que resulta víctima de estas artes, aplicando el dictado del jurista romano: *hic contractibus esse in vicem circumvenire*. En virtud del segundo, al que se une el engaño, las leyes

protegen al descuidado con reparaciones civiles, anulando el contrato cuando el dolo ha sido causa del consentimiento, y nada más. De estos dos límites surge una tercera forma, en la que el dolo recibe el nombre de fraude que, como ineludible consecuencia la criminalidad del hecho y la necesidad consiguiente de la represión penal.

La naturaleza del medio empleado para engañar será la que nos indique en un caso dado si se trata de un asunto civil ó de una estafa que deba perseguirse de oficio.

Hechas estas indicaciones doctrinales, veamos qué aplicación tienen al caso que las motiva.

Un viajero se instala en un hotel, fonda ó casa de huéspedes; después de convenir en el cuáfito, clase de servicio y precio, es decir, de celebrar con el dueño ó encargado el contrato de hospedaje, á pesar de su buen aspecto y de que el equipaje nada tenía de sospechoso, resulta que á los pocos días el huésped se marcha sin pagar, y todo revela que ese era su propósito al ingresar en el establecimiento.

No cabe duda sobre la existencia del engaño y de la intención de obtener un provecho injusto; pero el medio empleado eleva el acto á la categoría de delito? Parece indudable la afirmativa porque no puede negarse su aptitud para sorprender la buena fe ó inducir á error al engañado, haciéndole caer en el lazo que hábilmente se le tendía.

Oñiéndonos al texto legal, cómo ha de suponerse que el que se presente en un hotel bien vestido ó con lucido equipaje, en una palabra, de la manera ostentosa que menciona la sentencia de 9 de Diciembre de 1898, no lo hace con la torcida intención de aparentar la tenencia de bienes más que suficientes para cumplir el contrato en cuanto le incumba? De toda suerte, siempre le sería imputable aquel concepto general del expresado número y artículo ó valiéndose de cualquiera otro engaño semejante. Algunos casos de menos gravedad y muy análogos han sido comprendidos en este precepto por el Tribunal Supremo: El hecho de entrar en un establecimiento, consumir géneros que en él se expendan y marcharse sin pagar, constituye la estafa del artículo 548, número 1.º, porque el que así obra aparenta que tiene dinero con que pagar, y bajo este supuesto el dueño del establecimiento facilita y vende lo que se le pide; sentencia de 16 de Febrero de 1881.

Comete estafa el que se presente en un café aparentando tener con qué pagar los gastos, y después al serle reclamado el importe no sólo contesta que no tiene con qué pagar, sino que trata de pegar al mozo; sin que desvirtúe el acto punible ejecutado el que posteriormente abonara cierta cantidad á cuenta; sentencia de 3 de Enero de 1888.

Más identidad hay aún en el caso de la sentencia de 2 de Julio de 1888, pues se aplica esta sanción al que en una venta ó posada disfruta alojamiento y servicios y por no pagarlos se marcha cautelosamente.

Claro está que la última circunstancia no es por sí sola la constitutiva del engaño, y aunque no exista, no por ello ha de dejar de ejercitarse la acción penal siempre que aquél se deduzca de actos anteriores.

La apariencia de bienes la deduce igualmente el Tribunal de otros hechos, que aun cuando sean menos análogos al de que ahora tratamos, el supuesto en que se apoya resulta el mismo; tales son

el viajar en los ferrocarriles sin billete ni posibilidad de pagarlo, y alquilar un coche, ocuparlo por cierto tiempo y no satisfacer el importe.

De acuerdo con esta doctrina, los funcionarios del Ministerio Fiscal, cuando tengan noticia de alguno de los hechos mencionados, procederán con sujeción á los artículos 105 y 271 de la ley de Ejecución Criminal, y contra los autos de los Jueces de instrucción ó del Tribunal competente en que no se acepte, ejercitarán los recursos que las leyes autorizan, dando cuenta á esta Fiscalía de los casos en que ocurra tal circunstancia.

Se servirá V. S. acusar el recibo de la presente circular ó interesar del señor Gobernador civil la inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia para conocimiento de los Fiscales municipales en cuanto á los mismos se refiera.

Madrid, 7 de Octubre de 1918.—Cován.

Señores Fiscales de las Audiencias de ...

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección General de Primera Enseñanza.

En cumplimiento de lo prescrito en los artículos 59 y 60, del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección General ha acordado conceder los ascensos siguientes en la antigüedad, á efectos de escalafón, que se mencionan:

MAESTROS

1.º de Septiembre.—A 2.500 pesetas.

D. José Molina Palomo, número 388, en la vacante de Valencia, por pase á beneficencia de D. Juan Valina.

A 2.000 pesetas.

D. Luis Piédrola Parera, número 831, en la Escuela del anterior.

La vacante de 2.000 pesetas de Badajoz, por defunción de D. Eulogio Montero, se otorga al reingresado en Madrid, D. Ramón Luis Huerta, y la de Guadalajara, por traslado de D. Luis Cruz Pérez, se reserva á oposición restringida.

Asciende D. Juan Bautista Ibarra Ruiz, número 832, en la vacante de Oviedo por defunción de D. José Bernardo Vázquez, y la de Santander, por pase á beneficencia de D. Leoncio Juan, se reserva al turno de oposición restringida.

A 1.650 pesetas.

D. Antonio Prior Delgado, número 1.114, en la resulta del Sr. Piédrola, y D. Vicente Alcalá Tirado, número 1.115, en la del Sr. Ibarra.

A 1.500 pesetas.

D. Pedro García Sánchez, número 1.487, en la resulta del Sr. Prior, y D. Justo Negro Gutiérrez, número 1.489, en la resulta del Sr. Alcalá.

D. Luciano Ingelmo González, número 1.490, en la vacante de Alicante, por defunción de D. Bautista Domínguez.

D. Antonio Roca Gómez, número 1.491, en la vacante de Coruña, por pase á beneficencia del Maestro en Puerto del Son; y

D. Miguel Cecilio Manzano Martín, número 1.492, en la de Vizcaya, por jubilación de D. Agustín Iturriz.

A 1.375 pesetas.

D. José Costa García, número 2.472, en la resulta del Sr. García Sánchez.

D. Antonio López Morales, número 2.473, en la del Sr. Negro.

D. José Pechuán Ponciano, número 2.474, en la del Sr. Ingelmo.

D. Fortunato J. Fontana, número 2.475, en la del Sr. Roca.

D. Segundo de B. Romero Allón, número 2.476, en la del Sr. Manzano.

D. Miguel Sanahuja Jore, número 2.477, en la vacante de Madrid, por pase á Beneficiencia de D. Manuel Morra Pereira.

A 1.100 pesetas.

D. Francisco Canós Salvador, de Valencia, con 1-7-21-11, en la resulta del Sr. Costa.

D. Cesáreo Moliner Villagrasa, de Barcelona, con 1-7-20-2-13, en la del señor López Morales.

D. Miguel Robledo Catalá, de Valencia, con 1-7-19-1-17, en la del Sr. Pechuán.

D. José Menéndez Corujo, de Oviedo, con 1-7-18-11-20, en la del Sr. Fontana.

D. Francisco Mira Sierra, de Valencia, con 1-7-17-6-16, en la del Sr. Romero.

D. Pedro Simón Ibáñez, de Vizcaya, con 1-7-17-14, en la del Sr. Sanahuja.

D. Manuel Mejias Valseira, número 5.676, en la vacante de Gerona, por defunción de D. Mariano Criville.

D. Pedro García Alvarez, número 5.677, en la de Huesca, por jubilación de D. Mariano Rivas.

D. Manuel García López, número 5.678, en la de Huesca, por jubilación de don Joaquín Cajal.

D. Alejandro Pérez Alonso, número 5.679, en la de Lérida, por jubilación de D. José Guardia.

D. Bienvenido Mesas Muñoz, número 5.680, en la de Lérida, por cese de D. Pedro Moysa.

D. Angel Ramírez Redondo, número 5.681, en la vacante de Orense á la Escuela de San Eusebio.

D. Cecilio Mor y Dolz, número 5.682, en la vacante de Orense, asignada á la Escuela de Cebollino.

D. Fermín Monforte Rebate, número 5.683, en la de Orense, asignada á la Escuela de Chaguacoso.

D. Luis Gállego González, número 5.684, en la de Orense, asignada á la Escuela de Toro.

D. Dionisio Campo García, número 5.685, en la de Pontevedra, por defunción de D. Marcial de la Iglesia; y

D. Angel Eutime Riesco, en 1-7-16-7-11, en la de Tarragona, por excedencia de D. José Vaihoventa.

4 de Septiembre.—A 1.650 pesetas.

D. Francisco Arauz Molina, número 1.116, en la vacante de Vizcaya, por jubilación de D. Francisco Martín.

A 1.600 pesetas.

D. Luis Cabañas Vaquero, número 1.493, en la resulta del anterior.

A 1.375 pesetas.

D. José Navarro Espinosa, número 2.478, en la resulta del anterior.

A 1.100 pesetas.

D. Bernabé Ruiz Jiménez, número 5.686, en la resulta del anterior.

8 de Septiembre.—A 1.100 pesetas.

D. Nivardo Royo Martín, número 5.687, en la vacante de Huesca, por defunción de D. Conrado García.

21 de Septiembre.—A 1.375 pesetas.

D. Francisco Alba Castellnou, número 2.479, en la vacante de Albacete, por defunción de D. Hilario Mochales.

A 1.100 pesetas.

D. Ibor Bosor Laplana, número 5.688, en la resulta del anterior.

23 de Septiembre.—A 2.500 pesetas.

D. Telesforo Reyes Martínez, número 389, en la vacante de Barcelona, por defunción de D. Francisco Pujales.

A 2.000 pesetas.

D. Pedro Salvador Comereana, en la resulta del anterior.

A 1.650 pesetas.

D. Manuel Estupiñán García, número 1.117, en la resulta del anterior.

A 1.600 pesetas.

D. Vicente García Escrivá, número 1.494, en la resulta del anterior.

A 1.375 pesetas.

D. Sebastián López Rodríguez, número 2.480, en la resulta del anterior.

A 1.100 pesetas.

D. Francisco Aranda Martínez, número 5.689, en la resulta del anterior.

30 de Septiembre.

La vacante de 1.100 de Palencia, por jubilación de D. Cayo Noriega, se otorga á D. Cándido Rodríguez, Maestro reingresado en la Coruña.

MAESTRAS

Habiendo comunicado la Sección de Madrid que D.^a Federica Pelegrina Restoy, comprendida en la Real orden de 5 de Septiembre, no deja resultas de 1.100 pesetas, se otorga la vacante de Orense, por jubilación de D.^a Bertoldina Vázquez, á D.^a María Benito Rodríguez, número 5.721 del escalafón, anunciada por Real orden de 5 de Agosto.

1.º de Septiembre.—A 2.500 pesetas.

D.^a Purificación Noguera Tárrega, número 422, en la vacante de Alicante, por jubilación de D.^a Francisca Romero.

A 2.000 pesetas.

D.^a Mariana Colomer Servelló, número 839, en la resulta de la anterior.

D.^a María Pilar Carnedo y Abadía, procedente de oposiciones restringidas, en la vacante de Badajoz, por defunción de D.^a Emilia Flores, y

D.^a Engracia Angulo Morales, con más de seis años de servicios en 1.650, en la de Badajoz, por jubilación de D.^a Sacramento Mora.

A 1.650 pesetas.

D.^a Cándida Rosa Góngora Benedicto, que tiene por Real orden reconocido derecho al número 1.179, en la resulta de la Sra. Colomer.

D.^a Dolores Palacios López, número 1.179, en la de la Sra. Angulo, y

D.^a Rosario Narváez Roldán, número 1.180, en la vacante de Valencia, por jubilación de D.^a Carmen Amat.

A 1.600 pesetas.

D.^a Felisa Miquel Alegre, número 1.536, en la vacante de la Sra. Gargosi.

D.^a María Amparo Brander Martín, número 1.537, en la de la Sra. Palacios.

D.^a Fidela Luengo Rodríguez, número 1.538, en la de la Sra. Narváez, y

D.^a Filomena Sánchez Campos, número 1.539, en la vacante de Barcelona, por excedencia de D.^a Rafaela Aballé.

A 1.375 pesetas.

D.^a Encarnación Ruiz Montes, número 2.575, en la Escuela de la Sra. Miguel.

D.^a María Jesús Gómez Vidaste, número 2.576, en la de la Sra. Brande.

D.^a María Pilar Canalis González, número 2.577, en la de la Sra. Luego.

D.^a Teresa Avila Gómez, número 2.578, en la de la Sra. Sánchez Campos.

D.^a Nieves Galiana Piniés, número

2.579, en la Escuela de Badajoz, por defunción de D.^a Juana de Quero.

D.^a María Josefa Ariero Toro, número 2.580, en la de Granada, por defunción de D.^a Encarnación E. Escalante.

D.^a Josefa Salcedo Martínez, número 2.581, en la de Tarragona, por defunción de D.^a Carmen Tallada.

A 1.100 pesetas.

D.^a María Teresa Andrés Avila, de Salamanca, con 1-7-20-3-22, en la Escuela de la Sra. Ruiz.

D.^a Obdulia Oviedo Cañedo, número 5.729, en la de la Sra. Gómez Vidarte.

D.^a Filomena Hidalgo Matas, número 5.730, en la de la Sra. Candrás.

D.^a Gregoria Gutiérrez Gómez, número 5.731, en la de la Sra. Avila.

D.^a Osistila López Iglesias, número 5.732, en la de la Sra. Galiana.

D.^a Justina Tejedor Hidalgo, número 5.733, en la de la Sra. Arriero.

D.^a Niceta Baena Pinto, número 5.734, en la de la Sra. Salcedo.

5 de Septiembre.

La vacante de Pontevedra por jubilación de D.^a Aurora Gregorio, se otorga á la Maestra reingresada en Madrid, doña Luisa Antonia Aspiazu.

15 de Septiembre.

La vacante de Alicante por excedencia de D.^a Dolores Renús, se otorga á la Maestra reingresada en Santander, doña Sofía Postasilate.

16 de Septiembre.—A 1.375 pesetas.

D.^a Ana Garrido Roldán, número 2.582, en la vacante de Teruel por defunción de D.^a Elvira Benedicto.

A 1.100 pesetas.

D.^a María Encarnación Pérez Díez, número 5.735, en la Escuela de la anterior, y D.^a Consuelo Temprano Blanco, número 5.736, en la vacante de Santander por jubilación de D.^a Emilia María Valdivilso.

19 de Septiembre.—A 1.375 pesetas.

D.^a Juliana Morras Beunza, número 2.583, en la vacante de Toledo por jubilación de D.^a Sagrario Tejada.

A 1.100 pesetas.

D.^a María de los Angeles Gilabert García, número 5.737, en la vacante de la anterior.

21 de Septiembre.—A 1.375 pesetas.

D.^a María Medina Benítez, número 2.585, en la vacante de León por jubilación de D.^a Martina Astudillo.

A 1.100 pesetas.

D.^a Luisa Cabera Rivera, número 5.738, en la Escuela de la anterior.

22 de Septiembre.—A 1.100 pesetas.

D.^a Eduarda Rubio Albertos, número 5.739, en la vacante de Alava por defunción de D.^a Juana A. Palacios.

23 de Septiembre.—A 1.100 pesetas.

D.^a Antonia Merillas Adalia, número 5.740, en la vacante de Huesca por defunción de D.^a Pilar Concepción Buiza.

La fecha de posesión á los efectos económicos de todos los ascendidos, será desde el 1.º del actual.

Las Secciones de Primera enseñanza tendrán en cuenta las disposiciones dictadas respecto de ascensos al Magisterio nacional.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1918.—El Director general, Gascón y Marín.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.